Edgar Torres Reynoso, Secretario General del Consejo del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8) del artículo 31 de la Ley 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, Certifico que en los archivos a mi cargo existe una resolución de fecha once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), que dice así:

Resolución No. 08/2014, del 11 de agosto de 2014, sobre Ingreso de Servidores/as Judiciales al Sistema de Carrera Administrativa Judicial.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, regularmente constituido por los consejeros: Mariano Germán Mejía, Presidente; Dulce María Rodríguez de Gorís; Samuel Arias Arzeno; Francisco Alberto Arias Valera y Elías Santini Perera; asistidos del Secretario General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de agosto de 2014, año 171° de la Independencia y 151° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

VISTOS (AS):

1. La Constitución de la República Dominicana;

2. La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones;

3. El Artículo 4, párrafo II, de la Ley No. 327-98, del 9 de julio de 1998, de Carrera Judicial;

4. El Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial, del 1 de noviembre de 2001 y su modificación;

5. La Ley No. 41-08, de fecha 16 de enero de 2008, sobre Función Pública;

6. Las normativas de la OIT, sobre el Respeto a los Derechos de los Trabajadores en todas sus vertientes;

7. El Artículo 8, numeral 4, de la Ley No. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011;

8. La Resolución No. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República, en su Titulo V, regula el Poder Judicial e instaura la Carrera Judicial; al mismo tiempo que prevé el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial; disposiciones constitucionales que serán ejercidas según las leyes al respecto.

2. En cumplimiento del mandato constitucional que prevé la Carrera Judicial fue promulgada, en fecha 9 de julio de 1998, la Ley No. 327-98, de Carrera Judicial.

3. En el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo del Poder Judicial fue sancionado el Reglamento de la Carrera Judicial, de fecha 1 de noviembre de 2000, el cual establece, en su Artículo 5, que la Carrera Administrativa Judicial, como órgano estatutario de derecho público regulador de las relaciones de trabajo del personal administrativo, ministeriales, auxiliares de la justicia de los tribunales y de los demás órganos de gestión del poder jurisdiccional del Estado, se regirá por su propio reglamento.

4. La función jurisdiccional del Estado, ejercida por los jueces, es complementada por los servidores/as judiciales administrativos.

5. El objeto del sistema de carrera para los servidores/as administrativos del Poder Judicial es incorporar personal idóneo, garantizar su permanencia y definir los principios y valores éticos y morales que deben regir el comportamiento de dicho personal.

DISPONE Y ORDENA QUE:

PRIMERO: Los requisitos para ingresar a la Carrera Administrativa Judicial establecidos en el Art. 38, del capítulo V del Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, serán evaluados previamente para cada caso y conforme a los procedimientos de este reglamento.

SEGUNDO: Los requisitos de aprobar el concurso de méritos para ingresar y para ascender dentro de la misma conforme al Sistema de Carrera Administrativa Judicial serán evaluados conforme a la capacidad y méritos revelados en las evaluaciones y en función del tiempo en el servicio de los servidores/as administrativos judiciales.

TERCERO: Quienes aspiren a ingresar al Sistema de Carrera Administrativa Judicial no deben tener registrados en su hoja de vida ninguna falta grave que hubiere dado lugar a su suspensión en el último año de servicio y/o que se encuentre en un proceso disciplinario o que se encuentre sometido a un proceso penal pendiente.

CUARTO: Aquellos servidores/as administrativos que tengan una licencia especial no podrán ingresar al Sistema de Carrera Administrativa Judicial, hasta que dicho servidor concluya esta condición.

QUINTO: Los servidores/as administrativos judiciales que ocupen cargos de carrera y que sean promovidos a cargos de libre nombramiento y remoción, quedarán en licencia de su cargo de carrera hasta el cese de la condición señalada.

SEXTO: En caso de cambio en sus funciones por disposición del Consejo del Poder Judicial, los servidores judiciales del orden administrativo de libre nombramiento y remoción mantendrán el mismo salario y beneficios que devengaren al momento de la remoción.

SÉPTIMO: Los servidores/as administrativos judiciales que ocupen cargos de carrera y que se encuentren en una licencia especial, quedarán en licencia de su cargo de carrera hasta el cese de la condición señalada.

OCTAVO: Los cargos vacantes que hayan sido dejados por servidores/as de carrera para ocupar puestos de libre nombramiento y remoción o que se encuentren en licencia especial, no podrán suprimirse. Sólo podrán ocuparse por el tiempo de la licencia que haya generado el nuevo nombramiento del empleado de carrera.

NOVENO: El servidor/a que desempeñe un cargo de carrera y que sea designado en un cargo de libre nombramiento y remoción o se

le haya otorgado una licencia especial, una vez cumplida la condición, retornará a su cargo de carrera, con el salario y los beneficios correspondientes al mismo, salvo desvinculación por haber cometido falta grave en el ejercicio de su función.

DÉCIMO: La Dirección General de Administración y Carrera Judicial elaborará un informe de los cargos y de los servidores/as que califiquen para el ingreso a la Carrera Administrativa Judicial, a fin de su presentación al Consejo del Poder Judicial.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 11 días del mes agosto de 2014; año 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Dulce María Rodríguez de Goris, Samuel Arias Arzeno, Francisco Arias Valera, Elías Santini Perera. Edgar Torres Reynoso. Secretario General.

La presente copia se expide en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce (2014), para los fines correspondientes.

Edgar Torres Reynoso
Secretario General